



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

14 FEB 2023  
11:47 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de febrero del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con anexo

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y se reforma la fracción XXXIV del artículo 68 y se adiciona la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14 FEB 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

11:52 hrs

*Jef*

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y se reforma la fracción XXXIV del artículo 68 y se adiciona la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Tal como lo señala nuestra Carta Magna dentro de su artículo número uno, en México, todas las personas podrán gozar de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, por lo que, se garantizará su protección, y su ejercicio solo podrá ser suspendido o restringido bajo los casos que se encuentren estipulados en la Constitución.

Continuando con el artículo primero antes mencionado, es obligación de toda autoridad, dentro del ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para el Estado de Oaxaca, esta garantía se ve refelajada en su propia Constitución Local, especificando, la obligación de las autoridades para promover y garantizar los derechos humanos, pero yendo más allá, al establecer elementos de reconocimiento pluriculturalidad, esto, bajo el contexto social propio que se llega a manifestar con

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

diferentes matices en el Estado de Oaxaca, donde cosmovisiones distintas pueden confluir en un mismo municipio o región del estado, cada una con un bagaje histórico que las llena de identidad y que guía el estilo de vida de muchas y muchos Oaxaqueños.

Es bajo este criterio que se considera pertinente que dentro de la difusión de los derechos humanos, se pueda garantizar acciones que respeten la pluriculturalidad en la entidad, regionalizando los materiales como infografías, audios y demás elementos que puedan ser de utilidad para difundir los derechos humanos.

Se ha analizado, que, en la actualidad, las niñas, niños y adolescentes son uno de los grupos sociales que ven mayormente vulnerados sus derechos, siendo víctimas de acciones como violencia y castigo físico, matrimonio infantil, acoso y abuso sexual, sin poseer en muchos de los casos, apoyos institucionales para poder protegerse y salvaguardar su dignidad e integridad.

Otro punto importante es el efecto que la falta de conocimiento y difusión de los derechos humanos que poseen niñas, niños y adolescentes hace que las conductas que los vulneran, se vean normalizados dentro de una sociedad, lo cual compromete el desarrollo de la infancia generando ciclos continuos en los que generaciones tras generaciones, las conductas violentas se manifiestan con mayor frecuencia.

Ha existido un impulso internacional importante por poder sumar esfuerzos para garantizar que, de manera progresiva, los estados nación puedan avanzar en el aseguramiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes; tomando en cuenta que las características de cada territorio presentan circunstancias diversas de formación y acción, la promoción de los derechos humanos se debe de adaptar a ellas, priorizando elementos de lenguaje que abonen a que exista una máxima y efectiva publicidad.

En Oaxaca, existe un aproximado de 15 lenguas maernas como lo son el zapoteco, mixe, mixteco, chocolateco, chatino, amuzgo, triqui, ixcateco, chontal, mazateco, huave, zoque, ente otros; por lo cual, la difusión de los derechos humanos no puede dejar de conciderar estos elementos de pluriculturalidad en Oaxaca, principalmente enfocado en niñas, niños y adolescentes por ser un grupo social prioritario dentro de los esfuerzos del estado Mexicano y el propio de la entidad.

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

Por ello y para dar una mayor claridad a la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

**Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 34.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <p>I.- a la III.-...</p> <p>IV.- Desarrollar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos humanos de las niñas niños y adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso, al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <p>I.- a la III.-...</p> <p>IV.- Desarrollar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos humanos de las niñas niños y adolescentes, <b>tomando en consideración la pluriculturalidad en cada municipio y región del estado, implementando para ello, acciones que garanticen la máxima publicidad de la información.</b></p>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- a la XXXIII.-...</p> <p>XXXIV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y</p> <p>XXXV.- Las demás que señalen las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- a la XXXIII.-...</p> <p>XXXIV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XXXV.- Realizar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración la pluriculturalidad en el municipio, implementando para ello, acciones que garanticen la máxima publicidad de la información.</p> <p>XXXVI.- Las demás que señalen las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

...

I.- a la III.-...

IV.- Desarrollar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos humanos de las niñas niños y adolescentes, **tomando en consideración la pluriculturalidad en cada municipio y región del estado, implementando para ello, acciones que garanticen la máxima publicidad de la información.**

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XXXIV del artículo 68 y se adiciona la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

I.- a la XXXIII.-...

XXXIV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXXV.- Realizar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, **tomando en consideración la pluriculturalidad en el municipio, implementando para ello, acciones que garanticen la máxima publicidad de la información.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

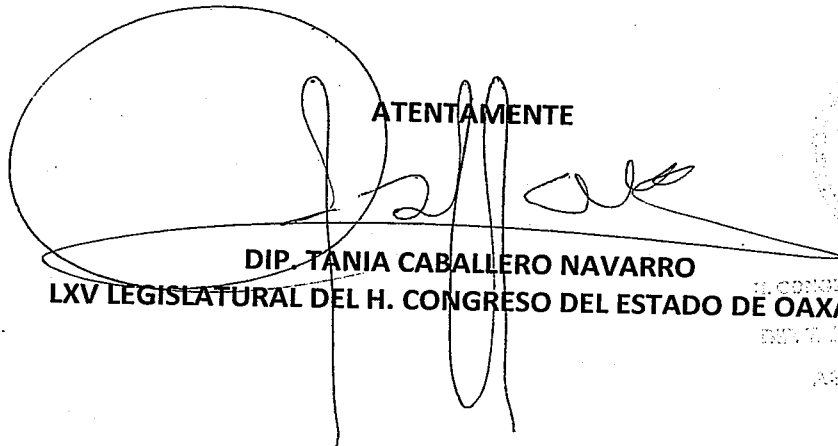
XXXVI.- Las demás que señalen las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CALLE DE LA LIBERTAD S/N  
SAN RAYMONDO JALPAN, OAXACA  
TELÉFONO: 52 951 510 0000